



# UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 0458-2021-UNAP  
Iquitos, 24 de mayo de 2021

**CONSIDERANDO:**

Que, el 12 de enero de 2021, se suscribió el Convenio de Asociación entre la Universidad Católica San Pablo, representada por su representante legal don Gustavo Rafael Alarco Ferradas y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, representada por su rector don Heiter Valderrama Freyre;

Que, el presente convenio tiene como objeto establecer los términos, condiciones y compromisos de las partes para la ejecución de las actividades del proyecto "Aprovechamiento de residuos de la industria maderera peruana para el diseño y fabricación de componentes mecánicos de SiC y Sic/Si con geometrías complejas y alta precisión dimensional usando técnicas avanzadas de impresión 3D de polvo cerámico e infiltración reactiva" en adelante el proyecto, presentado al Concurso de Proyectos Integrales 2020-02 a cargo del Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica, en adelante FONDECYT, en el marco de la ejecución del Proyecto Mejoramiento y Ampliación de los Servicios del Sistema Nacional de Ciencias, Tecnología Innovación Tecnológica - SINACYT;

Que, la suscripción del convenio es favorable para las partes y su ejecución redundará en beneficio de la comunidad universitaria, por lo que es conveniente su aprobación;

Que, estando al acuerdo del Consejo Universitario, en la sesión ordinaria del 01 de febrero de 2017, contenida en la Resolución del Consejo Universitario N° 053-2017-CU-UNAP, del 21 de febrero de 2017, que otorga al rector en su condición de presidente del Consejo Universitario la facultad de suscribir convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad, establecida en la Resolución del Consejo Universitario N° 022-2020-CU-UNAP, del 25 de febrero de 2020; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-2021-AU-UNAP, del 31 de marzo de 2021 y su modificatoria aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 004-2021-AU-UNAP, del 06 de mayo de 2021;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.**- Aprobar la suscripción del Convenio de Asociación entre la Universidad Católica San Pablo y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución rectoral.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- Precisar que el presente convenio, que consta de veintiún (21) cláusulas, forma parte integrante del presente dispositivo legal.

Regístrate, comuníquese y archívese.



Heiter Valderrama Freyre  
RECTOR



Kadir Benzaquen Tuesta  
SECRETARIO GENERAL

**CONVENIO DE ASOCIACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD CATOLICA SAN PABLO Y LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONIA PERUANA PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTO**

Conste por el presente documento el convenio de Asociación para la ejecución del proyecto Contrato N° 002-2020-Fondecyt-BM titulado “Aprovechamiento de residuos de la industria maderera peruana para el diseño y fabricación de componentes mecánicos de SiC y SiC/Si con geometrías complejas y alta precisión dimensional usando técnicas avanzadas de impresión 3D de polvo cerámico e infiltración reactiva” celebrado entre la **UNIVERSIDAD CATÓLICA SAN PABLO**, persona jurídica de Derecho Canónico adecuada al Perú bajo su normatividad, con RUC N° 20327998413, con domicilio en Urb. Campiña Paisajista S/N Quinta Vivanco, distrito, provincia y departamento de Arequipa, debidamente representada para estos efectos por su representante legal, el **Sr. Gustavo Rafael Alarco Ferradas**, identificado con DNI N° 10613958, con poder inscrito en el Asiento B00020, de la Partida Electrónica N° 11009996, del Libro de Asociaciones del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° XII – Sede Arequipa/SUNARP, quien en adelante será denominada **LA ENTIDAD EJECUTORA** y de la otra parte, **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA**, con RUC N° 20180260316, con domicilio legal en San Marcos N°185, San Juan Bautista, con domicilio fiscal en Av. Grau N° 1072 del Distrito de Iquitos, Provincia de Maynas, Departamento de Loreto, debidamente representada por su Rector **Heiter Valderrama Freyre** identificado con DNI N° 06444153, reconocido y refrendado con Resolución de Asamblea Universitaria Transitoria N° 002-2016-AUT-UNAP y con facultades para suscribir el presente convenio, con poder inscrito en el Asiento G0001, de la Partida Electrónica N° 11105106, del Libro de Asociaciones del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IV – Sede Iquitos/SUNARP a quien en adelante se le denominará **LA ENTIDAD ASOCIADA**, y ambos denominados como **LAS PARTES**, en los términos y condiciones que aparecen en las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES**

1. **LA ENTIDAD EJECUTORA**, es una comunidad académica animada por las orientaciones y vida de la Iglesia Católica que, a la luz de la fe y con esfuerzo de la razón, busca la verdad y promueve la formación integral de la persona mediante actividades como la investigación, la enseñanza y la extensión, para contribuir con la configuración de la cultura conforme a la identidad y despliegue propios del ser humano. **LA ENTIDAD EJECUTORA**, es una persona jurídica de Derecho Canónico, cuya actividad institucional se encuentra orientada a contribuir con la misión educativa de la Iglesia Católica, y está regulada en el acuerdo internacional suscrito entre la Santa Sede y el Estado Peruano.
2. **LA ENTIDAD ASOCIADA**, es una institución pública sin fines de lucro, fundada, organizada, promovida y administrada por sus respectivas autoridades conforme a su Estatuto y Reglamentos Internos. Sus atribuciones y autonomía política, administrativa y económica se establecen en la nueva Ley N° 30220, Ley Universitaria. Asimismo, está integrada por profesionales con calidad y excelencia dedicados al estudio, a la investigación, proyección social y la enseñanza, a la que la nación peruana encarga crear y difundir conocimiento, cultura, ciencia y tecnología, con una definida orientación nacional y democrática, comprometida con la sociedad, enmarcada en sus fines y principios; cuya misión es formar profesionales con calidad y excelencia dentro de su ámbito, fines, principios de enseñanza, investigación científica-tecnológica y de proyección social para contribuir al progreso de la nación.

**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**

El presente convenio tiene como objeto establecer los términos, condiciones y compromisos de las

partes para la ejecución de las actividades del proyecto: “Aprovechamiento de residuos de la industria maderera peruana para el diseño y fabricación de componentes mecánicos de SiC y SiC/Si con geometrías complejas y alta precisión dimensional usando técnicas avanzadas de impresión 3D de polvo cerámico e infiltración reactiva” en adelante **EL PROYECTO**, presentado al Concurso de Proyectos Integrales 2020-02 a cargo del Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica, en adelante **FONDECYT**, en el marco de la ejecución del Proyecto Mejoramiento y Ampliación de los Servicios del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - SINACYT.

El presente convenio no genera una persona jurídica ni ningún sujeto autónomo de derechos.

#### **CLÁUSULA TERCERA: DURACIÓN Y VIGENCIA**

La vigencia del presente convenio será coincidente con la vigencia del convenio de adjudicación de recursos no reembolsables celebrado por **LA ENTIDAD EJECUTORA** con **FONDECYT**, por lo que a partir de dicho momento las obligaciones establecidas en el presente convenio serán exigibles para las partes. En consecuencia, la fecha de inicio del presente convenio es la que corresponde a la fecha en que cualquiera de las entidades participantes haya realizado un primer depósito en la cuenta corriente del proyecto y la fecha de término será el que corresponda al cierre del proyecto. El proyecto es identificado con su número de contrato: Contrato N° 002-2020-Fondecyt-BM, el cual tiene como fecha 17 de diciembre del año 2020, y una duración de 12 meses calendario. El primer desembolso fue efectuado por **FONDECYT** el 12 de enero del año 2021, siendo la fecha de inicio del proyecto el 12 de enero del año 2021 y su fecha de cierre, el 12 de enero del año 2022.

#### **CLÁUSULA CUARTA: EJECUCIÓN DEL PROYECTO**

Las partes declaran conocer y encontrarse conformes con **EL PROYECTO** y acuerdan que **LA ENTIDAD EJECUTORA** será responsable directa de su ejecución.

**LA ENTIDAD EJECUTORA** contará durante la ejecución de **EL PROYECTO** con el apoyo de otras entidades que remitieron las correspondientes cartas de intención, a quienes se les refiere en este documento como **LA OTRA ENTIDAD ASOCIADA**.

Las partes se comprometen a ejecutar el **PROYECTO** y se obligan a cumplir el tenor de la propuesta técnica y financiera final que será aprobada por **FONDECYT** y que formará parte integrante del contrato de Adjudicación de Recursos No Reembolsables (RNR). Se adjunta el Plan de trabajo elaborado por **LA ENTIDAD EJECUTORA Y LA ENTIDAD ASOCIADA**.

#### **CLÁUSULA QUINTA: APORTES DE LAS ENTIDADES AL PROYECTO**

Las partes acuerdan realizar los siguientes aportes para la ejecución del **PROYECTO**:

Nombre de la Entidad	Aporte No Monetario	Aporte Monetario
	S/	S/
<b>FONDECYT</b>	0.00	1'200,000.00



**UNAP**



Universidad Católica  
**San Pablo**

E. EJECUTORA: UNIVERSIDAD CATÓLICA SAN PABLO	135,468.00	0.00
E. ASOCIADA 1: UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONIA PERUANA	9,000.00	0.00
E. ASOCIADA 2: UNIVERSIDAD DE SEVILLA	9,000.00	0.00
<b>TOTAL</b>	<b>153,468.00</b>	<b>1'200,000.00</b>

El Aporte No Monetario de LA ENTIDAD ASOCIADA: por S/ 9,000.00 (NUEVE MIL CON 00/100 SOLES) consiste en la valorización de lo siguiente:

- BIENES Y SERVICIOS DE NO CONSULTORÍA: Utilización de laboratorios en la universidad Nacional de la Amazonía Peruana, por un total de S/ 9,000.00 (NUEVE MIL CON 00/100 SOLES).

#### **CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

Las partes acuerdan cumplir con las siguientes obligaciones:

##### **ENTIDAD EJECUTORA – UNIVERSIDAD CATÓLICA SAN PABLO**

1. Realizar el aporte no monetario oportunamente.
2. Cumplir con los entregables y las actividades previstas en **EL PROYECTO** y la propuesta técnica y financiera final que será aprobada por **FONDECYT** y que formará parte integrante del Contrato de Adjudicación de RNR, con la calidad y oportunidad requerida por **FONDECYT**.
3. Sostener reuniones periódicas para informar e informarse sobre la ejecución del proyecto y proponer a **FONDECYT** cambios o ajustes a **EL PROYECTO**.
4. Remitir a **FONDECYT** oportunamente los informes técnicos y financieros según lo establecido en el Manual Operativo para la Ejecución de Proyectos correspondiente.
5. Realizar un uso responsable del equipamiento que se adquiera con **EL PROYECTO**.

##### **ENTIDAD ASOCIADA – UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA**

6. Autorizar la eventual intervención de sus investigadores competentes, para que puedan apoyar el trabajo realizado por **LA ENTIDAD EJECUTORA**, quienes son los ejecutores del proyecto materia del presente convenio, sin afectar el normal desarrollo de las clases y/u obligaciones que tienen los investigadores con la entidad asociada.
7. A solicitud de **LA ENTIDAD EJECUTORA** y de acuerdo a la disponibilidad del ambiente solicitado, **LA ENTIDAD ASOCIADA** podrá eventualmente facilitar la utilización de un laboratorio, necesario para algunas pruebas a ejecutarse en el marco del proyecto materia del presente contrato.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA: COORDINADORES DE LAS PARTES ANTE EL PROYECTO**

Las partes acuerdan que el Sr. Fredy Alberto Huamán Mamani, identificado con DNI N° 42953753, quien es trabajador de **LA ENTIDAD EJECUTORA**, desempeñándose en el cargo de Director de Departamento de ciencias Naturales, quien asumirá el cargo de **Investigador Principal** de **EL PROYECTO** y será responsable de mantener informada a las partes sobre su ejecución.

Las partes acuerdan que las coordinaciones sobre **EL PROYECTO** se realizarán a través de las

siguientes personas de contacto:

1. Fredy Alberto Huamán Mamani, por **LA ENTIDAD EJECUTORA**.
2. Waldemar Alegría Muñoz, identificado con documento 05274168, quien es trabajador de **LA ENTIDAD ASOCIADA**, desempeñándose en el cargo de Docente Principal a dedicación exclusiva por **LA ENTIDAD ASOCIADA**.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD**

Las partes se comprometen a no divulgar ni publicar las informaciones científicas o técnicas a las que tengan acceso en el marco de **EL PROYECTO**, sin la autorización expresa de las partes.

Para efectos de este convenio, se tendrá la consideración de Información a toda aquella susceptible de ser revelada por escrito, de palabra o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que posibilite el estado de la técnica en el futuro, intercambiada como consecuencia de este convenio. Lo que incluye información objeto de derecho de autor, patentes, técnicas, modelos, invenciones, know-how, procesos, algoritmos, programas, ejecutables, investigaciones, detalles de diseño, información financiera, lista de clientes, inversionistas, empleados, relaciones de negocios y contractuales, pronósticos de negocios, planes de mercadeo, encuestas, cualquier información revelada sobre terceras personas, entre otros.

Así también:

- 
- a) Aquella que como conjunto o por la configuración o estructuración exacta de sus componentes, no sea generalmente conocida entre los expertos en los campos correspondientes.
  - b) La que no sea de fácil acceso, y
  - c) Aquella información que no esté sujeta a medidas de protección razonables, de acuerdo con las circunstancias del caso, a fin de mantener su carácter confidencial.

Las partes se obligan a usar toda la información de la que haya tomado conocimiento para fines exclusivos del cumplimiento del objeto del presente convenio manteniendo en todo momento su carácter de confidencial y la obligación de no divulgarla de ninguna forma, ni total ni parcialmente.

Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas, será mantenida en estricta confidencialidad.

En ese sentido las partes se comprometen a:

- a) Utilizar la información de forma reservada.
- b) No divulgar ni comunicar la información facilitada.
- c) Impedir la copia o revelación de la información a terceros, salvo que gocen de aprobación escrita del propietario de la información, y únicamente en términos de tal aprobación.
- d) Restringir el acceso a la información a sus empleados y subcontratados, en la medida en que razonablemente puedan necesitarla para el cumplimiento de sus tareas acordadas.
- e) No utilizar la información o fragmentos de ésta para fines distintos de la ejecución de este convenio.
- f) No ceder a título gratuito u oneroso ninguna información, aun cuando el convenio hubiera vencido, caducado o finalizado de manera anticipada.

- g) Guardar confidencialidad sobre los equipos e infraestructura, sus características y funcionamiento, absteniéndose por tanto de divulgar a terceros cualquier información sobre los mismos.
- h) Sus empleados o subcontratados se identifiquen y/o porten con una identificación.
- i) Mantener esta confidencialidad y evitar revelar la información a toda persona que no sea empleado o subcontratado.
- j) Guardar la obligación de confidencialidad vigente por el plazo de 05 años, contada a partir del momento en que alguna de las partes tome conocimiento de la información y aun después de concluido este convenio.
- k) Hacerse responsable ante el incumplimiento de estas obligaciones, ya sea por sus empleados o por subcontratados.

Las partes reconocen que toda la Información Confidencial proporcionada entre ambas le pertenece exclusivamente a la parte que entregó la Información y deberá ser considerada como secreto intelectual e industrial.

El incumplimiento por parte alguna de las partes de las obligaciones precedentes, dará derecho a la parte perjudicada a resolver el convenio celebrado sin dar lugar a ningún tipo de indemnización, así mismo la parte que viole alguna de las disposiciones antes mencionadas en relación con lo que se considera objeto de la Confidencialidad, ocasionará el pago de la respectiva indemnización de los daños ocasionados con la violación a la Confidencialidad aquí suscrita, siempre que en instancia arbitral así se determine.

Las partes convienen en que si cualesquiera de ellas es requerida, a través de una resolución administrativa o judicial dictada por autoridad competente, a divulgar cualquier información confidencial, dicha parte deberá notificar ésta situación a la otra parte dentro de los siguientes 3 (tres) días hábiles a partir de la fecha en la que haya recibido notificación, con el objeto de que la otra parte esté en condiciones de realizar aquellos actos que a su derecho convengan, incluyendo la obtención de una orden de protección adecuada, medida precautoria u otro recurso apropiado para prevenir la divulgación de la información confidencial requerida y deberá indicar a la autoridad requirente que conforme a los términos del presente convenio, debe observar un deber de confidencialidad. Esto se cumplirá salvo el mandato emitido ordene confidencialidad en la tramitación del requerimiento.

#### CLÁUSULA NOVENA: PUBLICACIONES

Las partes se obligan a reconocer a **FONDECYT** como la entidad que cofinanció **EL PROYECTO** en toda publicación parcial o total de sus resultados, así como en toda presentación pública que se realice. Esta obligación subsistirá aun luego de finalizado **EL PROYECTO**.

#### CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

10.1. Reconocimiento de la creación intelectual, titularidad de la propiedad industrial y propiedad intelectual preexistente.

Las partes se comprometen a respetar y reconocer toda la creación intelectual, titularidad de propiedad industrial y propiedad intelectual, así como de todos los activos intangibles (data, know-how e información protegida como secreto empresarial), de propiedad o posesión de una de las Partes o de terceros, con anterioridad a la suscripción del presente convenio.

## 10.2 Propiedad intelectual en el marco del Convenio.

Las partes acuerdan que la titularidad de los derechos de propiedad intelectual sobre las creaciones intelectuales que pudieran surgir en el marco del presente **PROYECTO** sobre los materiales, invenciones, diseños, prototipos, planos, informes, manuales, protocolos, datos y demás categorías relacionadas será de **LA ENTIDAD EJECUTORA**. **LA ENTIDAD ASOCIADA** no podrá hacer uso de los resultados de **EL PROYECTO** sin la autorización expresa de la entidad ejecutora.

Las partes se comprometen a reconocer la calidad de obtentores, autores, inventores y diseñadores industriales, entre otros, de aquellas personas que hayan participado en el desarrollo de los resultados de **EL PROYECTO**.

**CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: PROPIEDAD DE EQUIPOS**

Las partes acuerdan que la propiedad de los equipos adquiridos con los recursos financieros de **EL PROYECTO** una vez culminada su ejecución se distribuirá de la siguiente manera:

1. Todos los equipos que se adquieran con el proyecto con un valor estimado de **S/ 575,000.00 (QUINIENTO SETENTA Y CINCO MIL CON 00/100 SOLES)**, quedarán en propiedad de la **ENTIDAD EJECUTORA**. Los equipos contemplados en la propuesta (que pueden variar según se determine durante la ejecución del proyecto con el fin de alcanzar los resultados esperados) se listan a continuación:

- 01 Horno tipo mufla para trabajo en vacío y atmósfera controlada de alta temperatura (> 1700 °C),
- 01 Escaner 3D
- 03 PCs de sobremesa

En el eventual caso de cambio en los equipos a adquirir con los recursos destinados a **EL PROYECTO**, las partes acuerdan que el equipo de reemplazo o nuevo sea entregado a la entidad a la que le correspondía el equipo reemplazado o cambiado. Las partes podrán acordar por escrito que el equipo de reemplazo o nuevo sea entregado a una entidad distinta informando a **FONDECYT** del acuerdo.

Las partes se comprometen a suscribir los documentos legales necesarios a fin de formalizar la transferencia de propiedad de los equipos de acuerdo a la distribución acordada en la presente cláusula.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: IMPACTOS SOCIO AMBIENTALES**

Las partes se comprometen a implementar las medidas necesarias para salvaguardar los posibles impactos socio-ambientales que pudiera generar la ejecución del **PROYECTO**.

Las partes reconocen que, en el eventual caso de daño al medio ambiente por la ejecución de **EL PROYECTO**, **FONDECYT** no es ni será responsable directa ni indirectamente por los eventuales daños causados, ni por las faltas administrativas ni de otra índole que se pudiera generar.

Las partes reconocen que como parte de **EL PROYECTO** se deberá:

1. Adoptar las medidas mitigadoras y de control correspondientes en caso de verificarse

durante su ejecución posibles o eventuales riesgos ambientales o a la salud humana.

2. Contar con los permisos o autorización e implementar normas ambientales dispuestas por el Sector Público competente que sean necesarias durante la ejecución de **EL PROYECTO**.
3. Contar con un plan de medidas de mitigación y/o de control en caso que el desarrollo del proyecto genere riesgos ambientales.
4. Contar con un plan de medidas a adoptar para minimizar futuros impactos negativos en los ecosistemas involucrados con **EL PROYECTO**, de ser necesario.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: INCUMPLIMIENTO Y RESOLUCIÓN DEL CONVENIO**

En caso que cualquiera de las partes incumpla con las obligaciones que le corresponda en virtud del presente convenio, aquella que se vea perjudicada requerirá a la otra su cumplimiento. De persistir en el incumplimiento, la parte afectada comunicará a **FONDECYT** para las acciones que correspondan.

El incumplimiento, además, generará la pérdida de los derechos de propiedad que pudiera ostentar a futuro sobre cualquier bien o equipo adquirido con recursos no reembolsables de **FONDECYT** para la ejecución de **EL PROYECTO**, así como también la pérdida de cualquier titularidad de derechos de propiedad intelectual que surja por la ejecución de **EL PROYECTO**.

Asimismo, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por cada una de las partes dará lugar a que la parte afectada opte por la resolución automática y unilateral del presente acuerdo, bastando para dicho efecto una comunicación expresa y escrita, mediando 10 días de anticipación a la fecha de la resolución. La resolución del mencionado convenio no exime a las partes de culminar el cumplimiento de las actividades concretas que queden pendientes de ejecución en beneficio de terceros, y cuya obligación la hayan contraído previo a la fecha de resolución.

#### **CLÁUSULA DECIMO CUARTA: INDEPENDENCIA DE LAS PARTES**

La celebración del presente convenio no significa la creación de sociedad, consorcio, unión temporal, cuentas en participación o cualquier otra forma asociativa que conlleve o no la creación de una persona jurídica. En consecuencia, la cooperación aquí prevista no implica solidaridad entre las partes y cada una seguirá teniendo a su exclusivo cargo los costos y gastos inherentes al giro ordinario de sus actividades, en especial lo correspondiente a los trabajadores al servicio de cada una.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: EJECUCIÓN DE BUENA FE**

Las partes manifiestan que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su esmerado cumplimiento.

#### **CLÁUSULA DÉCMIO SEXTA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL**

Cada uno de los trabajadores de **LA ENTIDAD EJECUTORA** así como de **LA ENTIDAD ASOCIADA**, que se encuentren relacionados con la ejecución del presente convenio, mantienen una relación laboral de dependencia con la institución que los destaca para el cumplimiento del mismo, por lo que corresponde a ésta el pago regular de todos los salarios, prestaciones legales y extra legales, indemnizaciones, seguros, afiliaciones a la seguridad social, pagos parafiscales, etc., y, en general, el cumplimiento de todas las obligaciones de tipo laboral que la legislación nacional e internacional imponen en su calidad de único empleador de sus trabajadores.

#### CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: INEXISTENCIA DEL RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

Ambas partes acuerdan la no existencia de un régimen de responsabilidad solidaria compartida, en razón a que cada una responde por las obligaciones legales de índole nacional o internacional a que hubiera lugar como consecuencia de la ejecución de las actividades materia del presente convenio.

#### CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DOMICILIO Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las instituciones declaran haber celebrado el presente contrato de acuerdo a las leyes peruanas. Sus domicilios donde pueden ser válidamente notificados y emplazados, son los consignados en el encabezado del presente instrumento. Cualquier cambio de domicilio sólo surtirá efecto, transcurridos los diez días naturales de haberse cursado la comunicación a la otra parte.

Toda controversia o discrepancia que se derive de la interpretación o cumplimiento del contrato o de algún instrumento que forme parte integrante de esté en forma de anexo, será solucionada mediante el Trato Directo entre las partes. Para estos efectos, la parte que se considere afectada cursará a la otra parte una comunicación por escrito estableciendo los puntos objeto de la controversia o discrepancia.

En caso la controversia se solucione directamente, se suscribirá el documento que corresponda. Si la controversia que se soluciona versará sobre la validez o interpretación del contrato o de algún instrumento que forme parte integrante de esté en forma de anexo, se suscribirá un acta de entendimiento que también formará parte integrante del contrato, el cual deberá ser previamente aprobada por los funcionarios representantes de ambas instituciones.

  
En caso que las partes no pudieran solucionar las controversias por la vía del trato directo y la buena fe, en el plazo de diez (10) días hábiles, de haber recibido el documento al que se hace referencia en el párrafo primero de esta cláusula, toda controversia, desavenencia o reclamación resultante, relacionada o derivada del presente documento o que guarde relación con él, incluidas las relativas a su validez, eficacia o terminación incluso las del contrato arbitral, serán resueltas mediante fallo definitivo e inapelable de Tribunal Arbitral habilitado para el efecto del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Arequipa, a cuyas normas y reglamentos sobre la forma, modalidad, elección y ejecución se someten las partes de forma incondicional el que será organizado de conformidad con la ley nacional de la materia.

Para tal efecto, se constituirá un Tribunal Arbitral compuesto por tres árbitros; correspondiendo a cada parte nombrar a un árbitro, y los árbitros así designados nombrarán al tercero, quien presidirá el Tribunal Arbitral. Cada parte asumirá los honorarios del árbitro seleccionado y en partes iguales los honorarios del presidente del Tribunal Arbitral.

#### CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

La Información que incluya Datos Personales bajo tratamiento por cualquiera de las Partes se sujetará a lo indicado a las siguientes disposiciones:

**LA ENTIDAD ASOCIADA** declara y asume las siguientes obligaciones:

**LA ENTIDAD ASOCIADA** declara conocer que en ejecución de las obligaciones derivadas del presente contrato podrá tener acceso a determinada información que se encuentra protegida, entre otros, por el artículo 2º numeral 10) de la Constitución Política del Perú; y la Ley N° 29733 - Ley de Protección

de Datos Personales (en adelante la Ley) y su Reglamento; al calificar la misma como “datos personales”, respectivamente. En consecuencia, sujetándose tanto a lo que establecen las normas citadas como a lo que en el futuro dispongan las que se dicten sobre la materia, **LA ENTIDAD ASOCIADA** se obliga, sin que esta enumeración se considere limitativa, a no tratar, transferir, sustraer, interceptar, interferir, alterar, desviar, acceder, utilizar, publicar o facilitar tanto el contenido de cualquier comunicación, la información y/o datos personales a los que pudiera tener acceso.

Sin perjuicio de las obligaciones antes indicadas **LA ENTIDAD ASOCIADA** se obliga a cumplir con las siguientes obligaciones indicadas en los numerales a) y b) que se detallan a continuación:

- a) Acceso a datos personales de bases de datos que proporcione **LA ENTIDAD EJECUTORA** o que se obtenga como resultado de la realización del servicio u obligaciones materia del presente contrato.

Los datos que se obtengan, por parte de **LA ENTIDAD EJECUTORA** a **LA ENTIDAD ASOCIADA** y a través de cualquier otro medio, como resultado de la realización del servicio u obligaciones materia del presente contrato; no tiene efectos legales de cesión de datos, sino de simple acceso a los mismos como elemento necesario para la realización únicamente de los servicios u obligaciones objeto del presente contrato. Los datos son de titularidad exclusiva de **LA ENTIDAD EJECUTORA** o de las instituciones de donde provinieron los mismos; extendiéndose también esta titularidad a cuantas consultorías, investigaciones o procesos similares que, en relación con los datos, realice **LA ENTIDAD ASOCIADA** de acuerdo con los servicios que presta o sus obligaciones contractuales, declarando las partes que estos datos son confidenciales a todos los efectos, sujetos en consecuencia al más estricto deber de confidencialidad, incluso finalizada la vigencia del presente contrato.

En relación a lo anterior, **LA ENTIDAD ASOCIADA** se obliga específicamente a:

- i. Utilizar o aplicar los datos personales exclusivamente para la realización de los fines establecidos en este contrato.
- ii. No comunicarlos, ni siquiera a efectos de su conservación, a otras personas distintas de **LA ENTIDAD EJECUTORA**, ni tampoco las consultorías, investigaciones o procesos similares, citados anteriormente, ni duplicar o reproducir toda o parte de la información, resultados o relaciones sobre los mismos, salvo previa autorización expresa de **LA ENTIDAD EJECUTORA**.
- iii. Asegurarse de que los datos sean manejados únicamente por aquellos empleados cuya intervención sea necesaria para la finalidad de los servicios objeto del presente convenio.
- iv. Una vez finalizado el convenio **LA ENTIDAD ASOCIADA** no podrá conservar los datos personales a los que haya tenido acceso en el marco del presente convenio.
- v. Custodiar los datos, a través de las medidas de seguridad, legalmente exigibles, de índole técnica y organizativa que garanticen la seguridad de los mismos, evitando su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, de conformidad con el estado de la tecnología en cada momento, la naturaleza de los datos y los posibles riesgos a que estén expuestos.
- vi. Además de las obligaciones referidas en el numeral anterior, **LA ENTIDAD ASOCIADA** manifiesta expresamente que tiene implementado controles de seguridad apropiados de

acuerdo a lo requerido en la Ley, adoptando las medidas técnicas, organizativas y legales que garanticen su seguridad.

b) Tratamiento de datos personales obtenidos por **LA ENTIDAD EJECUTORA**

En los casos en los que **LA ENTIDAD EJECUTORA** cumpla con las obligaciones establecidas en este convenio utilizando una base de datos personales que haya sido recogida u obtenida por ella, se obliga ante **LA ENTIDAD ASOCIADA** a recabar el consentimiento previo, informado, expreso e inequívoco del titular de datos personales para su tratamiento y traspaso o transferencia, de acuerdo a la Ley. La autorización del titular de datos personales debe indicar que **LA ENTIDAD EJECUTORA** podrá transferir los datos a **LA ENTIDAD ASOCIADA** a través de cualquier medio y que **LA ENTIDAD ASOCIADA** podrá tratar los datos personales para las finalidades objeto del presente convenio.

Asimismo, **LA ENTIDAD ASOCIADA** se hace responsable del tratamiento de datos y a todo lo que incluye el artículo 17º de la Ley, ante el titular de los mismos, ante la Autoridad Nacional de Protección de Datos, ante las autoridades competentes en temas de Protección al Consumidor y ante cualquier otra autoridad competente.

A tales efectos, **LA ENTIDAD EJECUTORA** se obliga a adoptar protocolos de obtención de autorización de los titulares de datos personales, a conservar dichas autorizaciones, a adoptar las medidas de seguridad necesarias para proteger la confidencialidad de los datos obtenidos y a adoptar cualquier otra medida para cumplir con las obligaciones establecidas en esta cláusula y en general, a cumplir con toda la normativa vigente de Protección de Datos Personales.

  
  
**LA ENTIDAD ASOCIADA** observará en todo momento las instrucciones y pautas que, a su sola discreción, **LA ENTIDAD EJECUTORA** emita a fin de que aquél preserve los datos personales. Queda establecido que si **LA ENTIDAD ASOCIADA** (i) incumple la obligación a la que se refiere la presente cláusula, la Ley y su Reglamento o, (ii) no sigue las instrucciones y pautas emitidas por **LA ENTIDAD EJECUTORA**, **LA ENTIDAD EJECUTORA** podrá exigir el pago de todos los gastos que se haya visto obligado a asumir como consecuencia directa de dicho incumplimiento siempre que los mismo estén debidamente acreditados con la documentación correspondiente.

  
Se entiende que, de acuerdo con los artículos 1325º y 1772º del Código Civil, **LA ENTIDAD ASOCIADA** no sólo responde por su propio personal sino también por todo tercero o, de ser el caso, subcontratista que emplee para el cumplimiento del presente convenio. En consecuencia, cualquier trasgresión a lo dispuesto en ésta cláusula por parte de los terceros o los subcontratistas indicados, será atribuida a **LA ENTIDAD ASOCIADA**.

**LA ENTIDAD ASOCIADA** se hace responsable de cualquier reclamo, denuncia, proceso judicial, procedimiento administrativo u otro iniciado por algún titular de los datos personales contra **LA ENTIDAD EJECUTORA** derivado del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de **LA ENTIDAD ASOCIADA** a que se refieren la presente cláusula, incluyendo la obligación de asumir las costas y costos correspondientes y cualquier monto por daños o perjuicios, indemnizaciones, resoluciones que impongan multas, obligaciones de pago y/o cualquier otra sanción que se imponga a **LA ENTIDAD EJECUTORA**.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA: LEY APLICABLE**

El presente convenio se interpretará de conformidad con las leyes de la República del Perú, las mismas que regirán para determinar los respectivos derechos y obligaciones de las partes.

**CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: DOMICILIO COMÚN DE LAS PARTES SUSCRIBENTES**

Las partes acuerdan señalar como domicilio común el siguiente: Urb. Campiña Paisajista S/N Quinta Vivanco, distrito, provincia y departamento de Arequipa, donde se recibirá toda la correspondencia referida a la ejecución del proyecto denominado "Aprovechamiento de residuos de la industria maderera peruana para el diseño y fabricación de componentes mecánicos de SiC y SiC/Si con geometrías complejas y alta precisión dimensional usando técnicas avanzadas de impresión 3D de polvo cerámico e infiltración reactiva".

Firmando el presente en señal de conformidad el día 12 de enero del año 2021.



Heiter Valderrama Freyre  
Representante legal  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA  
PERUANA



GUSTAVO RAFAEL ALARCO  
FERRADAS  
Representante Legal  
UNIVERSIDAD CATÓLICA SAN PABLO